

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4
DE LLÍRIA**

N.I.G.:46147-41-1-2021-0007106

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria. General [X00] 000919/2021

De:

Letrado: DE JUAN PASCUAL, NOELIA
Procurador: SANZ GARCIA, MARIA JOSE

Contra:

Letrado:
Procurador:

AUTO Nº 11/22

En Llíria, a 17 de enero de dos mil veinte y dos.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Dña. _____, en el ejercicio de la patria potestad compartida que le corresponde sobre sus hijos menores de edad _____ Y _____ con la representación de la Procuradora Dª Mª Jose Sanz Garcia y con la asistencia de la Letrada Dña. Noelia de Juan Pascual, con fecha 2-11-21 se presentó escrito promoviendo expediente de Jurisdicción Voluntaria en solicitud de autorización judicial para proceder a cambio de domicilio en Valladolid y cambio de centro escolar de sus hijo en Valladolid.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el expediente en virtud de Diligencia de ordenación de fecha 18-11-21, se convocó a las partes a una comparencia en fecha 4-01-22. La solicitante se ratificó en su solicitud, oponiéndose el otro progenitor, D. _____, que compareció con la representación del Procurador D. Raul Martinez Gimenez y con la asistencia del Letrado D. Jorge Martinez Martinez y el Ministerio Fiscal. Se practicaron los medios de prueba que se propusieron y fueron admitidos (interrogatorio de partes a instancia del Ministerio Fiscal y documental de ambos litigantes), quedaron las actuaciones para dictar la resolución correspondiente.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 del Código Civil, así como lo dispuesto en el art. 86 de la LJV del 2015, en caso de discrepancia o desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad conjunta, la decisión debe ser judicial. A la vista de la prueba practicada, en el presente caso la guarda y custodia de los menores se atribuye a la madre de acuerdo con lo dispuesto en el Auto de fecha 23-11-21 y su aclaración de fecha 7-12-21, así como se atribuye la vivienda familiar sita en _____, la cual esta alquilada cuyo pago le corresponde al padre. La madre solicita el cambio de residencia a Valladolid, alegando como razones ayuda familiar al ser originaria de Valladolid, tener una vivienda en copropiedad con el exmarido aunque esta alquilada en la actualidad, facilidad para encontrar un empleo y facilidad para efectuar el cambio de centro educativo de sus hijos y en concreto para ha buscado un centro para necesidades especiales concretamente sito en la c/ Pisuerga 23 de Valladolid y para _____ un centro próximo a su domicilio. El progenitor se opone a dicho cambio de residencia y de centros educativos al manifestar que no puede trasladarse a Valladolid por razones de trabajo y que ello dificultaría el régimen de visitas de sus hijos. Atendiendo las razones expuestas por la solicitante y en concreto de los informes del centro escolar de _____ y del informe sociopedagógico (documentos nº 17 y 18 de la solicitud), así como las propias manifestaciones, de la madre de que los menores se escapan al domicilio paterno, no aceptando la autoridad materna, y de comportamientos agresivos del menor respecto a sus compañeros e incluso a la profesora (documento nº 9 de la solicitud), esta Juzgadora considera que esta plenamente justificado el cambio de residencia de la madre y el cambio de los menores a centros escolares de Valladolid donde puedan continuar con sus estudios, no siendo de recibo la argumentación del padre, carente de sentido su empeño en mantener a la madre y a los menores en su residencia en _____ pese a conocer y consentir las conductas agresivas y rebeldes de sus hijos y, visto el informe emitido por el Ministerio Fiscal, procede conceder la autorización solicitada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo **AUTORIZAR** a Dña. _____ la atribución de la facultad de cambiar de residencia a Valladolid, así

como a cambiar a sus hijos menores de edad a Centros Escolares sitos en Valladolid.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días siguientes a su notificación que conocerá la Audiencia Provincial, sin tener efectos suspensivos.

Firme que sea esta resolución entréguese testimonio de la misma al solicitante.

Así lo acuerda, manda y firma la D^a M^a ISABEL SORIANO MARQUES, Juez sustituta de los Juzgados de Valencia y su provincia, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Llíria.